

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No 2156 -

26 JUL 2016

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General según la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM considera que según,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 7995 del 20 de agosto de 2015, los señores JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.037 de Neiva (H), y GUILLERMO TRUJILLO FALLA identificado con cedula de ciudadanía No 17.008.478 de Bogotá D.C, con dirección de notificación en la calle 34 No 4B-23 en el municipio de Neiva (H), solicito ante este despacho Permiso de Concesión de Aguas superficiales de la quebrada Hobo para uso doméstico y agropecuario, en beneficio de los predios “la Esperanza” identificado con Matricula inmobiliaria 200-89847, y “El Cardo” identificado con matricula inmobiliaria 200-89847 de la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:
 Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
 Certificados de Tradición y Libertad con matricula inmobiliaria No. 200-68324 y No 200-18493.
 Plano del predio

Mediante oficio DTN – 98306 del 23 de septiembre de 2015 se hizo un requerimiento de información, que el peticionario respondió a través de radicado No. 9615 del 28 de septiembre de 2015, complementando la información requerida.

Que mediante Auto No. 220 del 26 de octubre de 2015, se da inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada Hobo, para uso doméstico y agropecuario, en beneficio de los predios “La esperanza” identificado con Matricula Inmobiliaria 200-68324, y “El Cardo” identificado con matricula inmobiliaria 200-89847 de la vereda Vilaco, jurisdicción del municipio de Hobo (H), el cual fue notificado personalmente el día 05 de noviembre de 2015 al señor JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 12.113.037.

Mediante el Radicado CAM DTN N° 20152010014132 del día 25 de noviembre de 2015, se allega a esta Corporación el comprobante de pago del valor de la liquidación de los costos de trámites de evaluación y seguimiento a través de comprobante de ingresos No. 29905 por un valor de \$354.780, cancelados en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Se allego mediante radicado No. 20152010028012 del 15 de diciembre de 2015 por parte del municipio de El Hobo (H) la constancia de publicación del aviso en la cartelera

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 24 de noviembre de 2015 y desfijado el 07 de diciembre de 2015, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita de inspección ocular a los Predios La Esperanza y El Cardo ubicado en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo (H), el día 16 de marzo de 2016.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 16 de marzo de 2016, se realizó visita a los Predios La Esperanza y El Cardo ubicado en la vereda Vilaco jurisdicción del municipio de Hobo (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación y registro fotográfico.

Que mediante Resolución No 1030 del 25 de abril de 2016, se otorgó permiso concesión de aguas de la quebrada El Hobo en la coordenada 848762E, 776906N para los usos doméstico y pecuario en caudal de 0,12 Lts/seg para todo tiempo, y para uso en riego de cacao en caudal de 20,0 Lts/seg en verano correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y septiembre, en beneficio de los predios "la Esperanza" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-68324 y código CAM 100800000005; y "el Cardo" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-89847 y código CAM 100800000018, localizados en la Vereda Vilaco jurisdicción del Municipio de Hobo (H), a los señores JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No.12.113.037 de Neiva (H) y GUILLERMO TRUJILLO FALLA identificado con cedula de ciudadanía No.17.008.478 de Bogotá DC, el cual fue notificado personalmente el día 26 de mayo de 2016 al señor JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No 12.113.037.

Que con escrito radicado en la CAM bajo el No 20162010099772 del 27 de mayo de 2016, el señor JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No 12.113.037, presento recurso de reposición, en el que señalan lo siguiente;

- "1. Que los predios objeto de la solicitud, previamente se les había otorgado CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES con un caudal de 60.25 litros por segundo, los cuales siempre se han utilizado para la finca.
2. Que los predios existen un total de 120 has que se cultivan alternamente en ARROZ y tabaco cada año, lo cual se expresó al funcionario de la C.A.M. en el momento de la visita a los predios.
3. Que aunque por error o falta de espacios en el formulario de solicitud no se solicitaron, el monto del caudal y oficio previamente enviado, así lo confirmaron.
4. Que se remitió oficio con radicado CAM No 20162010062782 con recibido del 07 de abril de 2016, sin que la resolución 1030 de 2016 lo resuelva en su contenido, no obstante de haber citado y estar involucrado en el trámite.

PRETENCION

De manera respetuosa se le solicita a su despacho, que se considere lo solicitado en el oficio radicado CAM No 20162010062782 y se resuelva en el contenido del resuelve de la resolución 1030 de 2016 y que el ARTICULO PRIMERO de la misma se tenga en cuenta el cultivo de arroz y tabaco, en la asignación o distribución de caudales."

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia respecto de la petición elevada va dirigido a que se Modifique la Resolución No 1030 de 25 de abril de 2016.

De acuerdo a los argumentos presentados por parte del señor JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA, se encuentra que en primera medida se deberá indicar que, en el concepto técnico de visita No 559 del 16 de marzo de 2016, se hace mención del anterior permiso de concesión de aguas el cual data del año 1960 (Resolución No 157 del 18 de noviembre de 1960) que para la fecha se encuentra vencido, además de esto, técnicamente se ha verificado que el caudal de la fuente hídrica ha sufrido disminución considerable de la oferta, de acuerdo con los reportes de seguimientos que se han realizado por parte de esta Corporación, que se agudiza dicha disminución de caudal, en épocas de verano, lo que trae como consecuencia el deber de realizar ajustes al establecer los cultivos de forma que se tenga en cuenta el caudal de invierno y verano.

Seguidamente, se analiza el argumento expuesto sobre que los predios beneficiarios de la concesión solicitada existe un área total de 120 de Has que se cultivan alternamente en Arroz y Tabaco, que fue expresado solo hasta el momento de la visita técnica, y que esta información no fue plasmada en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas por error según se expresa por parte del recurrente; De esto se debe indicar que la información que se plasma en el formulario de solicitud de concesión, es la base de análisis por parte del profesional encargado para verificar la viabilidad de otorgar o no, lo solicitado, y que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, sobre el deber de dirigir solicitud en el cual se exprese entre otros ítems, información sobre la destinación que se le dara al agua (usos), y acorde con esto la cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo, así como la extensión y clase de cultivos que se van a regar; que en el formulario de la presente solicitud se indicó que el uso del agua sería doméstico y pecuario para cultivo de cacao en un área de 20 Ha, y para abrevadero de 100 bovinos, y del cual solicito 51 litros/segundo; que el caudal solicitado en el formulario sería irrisorio teniendo en cuenta que técnicamente se ha verificado que el módulo de riego para el cultivo de cacao es de 1 lt/seg por hectárea cultivada, el modulo pecuario es de 0,001 Lt/seg por cabeza, y para el uso doméstico el modulo es de 0,003 Lt/seg, por esta razón y luego del análisis técnico hecho por esta Dirección Territorial el caudal para abastecer las actividades descritas en el formulario y verificadas en campo, sería de 0,12 Lts/seg para abastecer usos domésticos y pecuarios, en todo tiempo, y para abastecer el uso de riego de cacao en un caudal de 20,0 Lts/seg en verano.

No obstante, las actividades de cultivo de arroz y tabaco en un área de 120 Ha, no fueron la base de la solicitud de concesión, por esta razón no fueron tenidas en cuenta, en razón a que fueron informadas en el momento de la visita técnica, cuando ya se había surtido las etapas del trámite y se había dado inicio de procedimiento y se realizó publicación frente a terceros, sobre los usos y áreas solicitados en el Formulario, por tanto al realizar el cambio de usos y sobre un área considerablemente diferente y cultivos que no fueron informados en la solicitud, sería esto una extralimitación por parte de esta corporación,

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

otorgar permiso sobre áreas y usos que no fueron solicitados en debida forma y en momento oportuno del trámite administrativo, por esa razón no fueron tenidas en cuenta, al momento de otorgar permiso de concesión de aguas para los usos y para el área solicitada inicialmente en el formulario, lo anterior no es óbice para que se realice nuevamente solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, por parte de los propietarios, que abarque el cultivo de arroz y tabaco en un área de 120 Has, que se ha mencionado en el presente recurso, y que se omitió en la solicitud radicada ante este despacho el día 20 de agosto de 2015, a través de radicado No 7995.

Por lo anterior la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No 1030 del 25 de abril de 2016, "Por la cual se otorgó concesión de aguas de la quebrada El Hobo en la coordenada 848762E, 776906N para los usos doméstico y pecuario en caudal de 0,12 Lts/seg para todo tiempo, y para uso en riego de cacao en caudal de 20,0 Lts/seg en verano correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y septiembre, en beneficio de los predios "la Esperanza" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-68324 y código CAM 100800000005; y "el Cardo" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-89847 y código CAM 100800000018, localizados en la Vereda Vilaco jurisdicción del Municipio de Hobo (H), a los señores JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No.12.113.037 de Neiva (H) y GUILLERMO TRUJILLO FALLA identificado con cedula de ciudadanía No.17.008.478 de Bogotá DC", de conformidad a las consideraciones anteriormente enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JUAN JOSE TRUJILLO AMAYA identificado con cedula de ciudadanía No.12.113.037 de Neiva (H) y GUILLERMO TRUJILLO FALLA identificado con cedula de ciudadanía No.17.008.478 de Bogotá DC, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
 DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp. 3-243-2015